OTRO SÍ No. 1. PRÓRROGA No 1. AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACION DELEGADA No. 20250596 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SOGAMOSO Y EMPRESA DE RENOVACIÓN E INFRAESTRUCTURA DE SOGAMOSO SAS - ERI SAS

YENCY CLERADGE CHAPARRO ALVARADO, identificada con la cédula de ciudadanía 46.382.461 expedida en Sogamoso, en calidad de Gerente de Contratación (E) según Acta de posesión No. 148 del 20 de junio de 2025 y Decreto de nombramiento en encargo No. 326 del 20 de junio de 2025, y según decreto de delegación 647 del 2024, quien para los efectos del presente se denomina el **MUNICIPIO**, de una parte, y por otra, **EMPRESA DE RENOVACIÓN E INFRAESTRUCTURA DE SOGAMOSO SAS - ERI SAS** identificado con Nit: 901881213-1 ,Representante legalmente por: **FELIPE ANDRES PEDRAZA ACEVEDO** identificado con cedula de ciudadanía 1.057.590.867 quien para los efectos del presente Contrato interadministrativo se llamara el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente otrosí modificatorio de prorroga al Contrato interadministrativo No. 20250596 de fecha cinco (05) de junio del 2025, el cual se encuentra vigente,de conformidad con las siguientes consideraciones:1.- Que en la fecha cinco (05) de junio del 2025, se suscribió contrato No. 20250596 cuyo objeto es: **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACION DELEGADA DE RECURSOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PARQUE EN EL BARRIO MAGDALENA UBICADO EN LA CALLE 2G ENTRE LA CARRERA 26 Y TRANSVERSAL 27 DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO.** 2. Que se estableció como valor del contrato la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS ($187.799.747,5) MCTE **3**. Que Se pactó por el término de tres (03) meses que empiezan a contabilizarse a partir de la suscripción del acta de inicio, lo cual ocurrió el 18 de junio del 2025 **4**. Que el supervisor y el contratista acordaron prorrogar el contrato impartiendo concepto de viabilidad. **5**.- *Que la sustentación en la que se basa la presente prórroga se sintetiza en que:* Teniendo en cuenta la *solicitud presentada por el contratista, se considera necesario tramitar una prórroga del contrato interadministrativo de administración delegada, con el fin de garantizar la continuidad de la ejecucion del contrato. Esta solicitud se fundamenta en los siguientes argumentos: Por la naturaleza del objeto contractual, relacionado con la construcción de un parque como espacio público, se presentaron circunstancias no previsibles al momento de la elaboración de los estudios previos que afectaron la planeación inicial y la ejecución del Contrato Interadministrativo No. 20250596, cuyo plazo original iba del 18 de junio de 2025 al 17 de septiembre de 2025.En primer lugar, una vez iniciado el contrato interadministrativo, la Empresa de Renovación e Infraestructura de Sogamoso – ERI S.A.S. adelantó el proceso precontractual para la suscripción del Contrato de Obra No. 2025032, mediante el cual se ejecutaría materialmente el proyecto. Durante esta etapa, se identificó que en el área destinada a la construcción del parque existía uso como vía de acceso vehicular a algunas viviendas, lo que generó la necesidad de realizar una revisión detallada del uso del suelo*

en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio. Tras este análisis, se determinó que el uso del suelo estaba definido como zona verde, lo que permitió continuar con el proceso; sin embargo, esta revisión ocasionó que el Contrato de Obra No. 2025032 solo pudiera ser suscrito hasta el 09 de julio de 2025, generando un desfase frente a la programación original.Posteriormente, y antes de iniciar la ejecución del contrato de obra, la Procuraduría General de la Nación requirió a la ERI S.A.S. y al municipio justificar la utilización de la figura de administración delegada, empleada tanto en el contrato interadministrativo como en otros proyectos en curso. Este requerimiento obligó a suspender temporalmente cualquier avance, mientras el ente de control realizaba un análisis riguroso sobre la procedencia y legalidad de esta figura. Durante este tiempo, la entidad acató la instrucción del órgano de control disciplinario y se abstuvo de ejecutar acciones materiales, lo que produjo retrasos significativos. Una vez se concluyó que la administración delegada era jurídicamente procedente, se retomaron los trámites y se logró suscribir el acta de inicio del contrato de obra No. 2025032 el día 25 de agosto de 2025. Sin embargo, para esa fecha ya se había consumido buena parte del plazo inicial del contrato interadministrativo, quedando insuficiente tiempo para la ejecución completa de las actividades programadas. Estos retrasos se enmarcan dentro de hechos no previsibles y externos a la voluntad de las partes, dado que: El uso parcial del área como vía de acceso vehicular no podía ser anticipado en los estudios previos, al depender de factores sociales y comunitarios. El requerimiento emitido por la Procuraduría General de la Nación constituye un hecho sobreviniente de carácter jurídico que no era posible prever durante la planeación del proyecto. los tiempos de revisión y respuesta a un órgano de control no dependen de la entidad ni del contratista. En este contexto, y con fundamento en el principio de planeación consagrado en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, es claro que si bien la administración pública debe realizar una adecuada programación contractual, la norma reconoce que pueden surgir circunstancias excepcionales que exijan ajustes, como en este caso, la ampliación del plazo contractual. Así mismo, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se desarrolla bajo los principios de eficacia, eficiencia, economía y responsabilidad, los cuales respaldan la necesidad de adoptar medidas oportunas —como la prórroga solicitada— para garantizar la correcta ejecución de los recursos públicos y la culminación exitosa del proyecto en beneficio de la comunidad. Por lo anterior, la solicitud de prórroga por dos (2) meses, con vigencia entre el 18 de septiembre y el 17 de noviembre de 2025, es necesaria para garantizar la finalización de las actividades programadas, evitando riesgos de incumplimiento y asegurando que el proyecto se entregue dentro de los parámetros técnicos y jurídicos establecidos. **6**. Que para establecer si el contrato 20250596 puede ser susceptible de prórroga, se hace necesario que la Administración analice la concurrencia de los aspectos antes referidos tal y como ha sido esgrimido en la solicitud de sustentación por parte de la Secretaría de infraestructura a la vez, se ha verificado por medio del a sesión No 32 de comité de adiciones y prorrogas realizado el 16 de septiembre del 2025 en donde se establece la viabilidad de la prorroga y que esta no supone la variación del objeto del contrato, por ende, no alteraría su esencia ni lograría convertirlo en otro tipo de negocio

jurídico.**7**. Que es deber del MUNICIPIO y el CONTRATISTA la colaboración mutua para que el objeto del contrato se cumpla de manera eficiente. **8.** Que siguiendo los derroteros del artículo 40 de la Ley 80 de 1993: *(…) En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (…)* es procedente realizar la prórroga solicitada a esta Oficina. **9.** Que la presente prórroga se ajusta a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual ha propuesto los fines de la contratación pública, si, se tiene en cuenta que la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado en concepto del 18 de Julio de 2002, con ponencia de la Magistrada Susana Montes, fijo la siguiente posición: *(…) Es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y logros del fin perseguido por la contratación; es imperativo de sugestión al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión pues iría en contra de los previsto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 (…).* En este mismo sentido la corporación preciso mediante radicado 1121 lo siguiente: *(…) por tanto la adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas del mismo, es un instrumento apropiado para resolver las situaciones que se presentan cuando en desarrollo de un contrato se establece la necesidad de incluir implementos no previstos expresamente en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a este y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se pretende satisfacer (…)***10.** En consecuencia, de lo anterior se dispone: **CLAUSULA PRIMERA**: **PRORROGAR** el contrato interadministrativo de administración delegada No. 20250596 del 05 de junio del 2025, por el término de DOS (02) MESES contados a partir del día dieciocho (18) de septiembre del 2025 hasta el día diecisiete (17) de noviembre del 2025. **CLAUSULA SEGUNDA**: Las demás cláusulas del contrato no sufren modificación. **CLAUSULA TERCERA**: El presente acuerdo se perfecciona con la firma de las partes. **CLAUSULA CUARTA**: El MUNICIPIO procederá a realizar las modificaciones derivadas del presente acuerdo en la plataforma transaccional SECOP II. **CLAUSULA QUINTA:** Son parte integral de esta prórroga al contrato No. 20250596 todos los documentos del proceso, incluida la solicitud de modificación, acta de comité N0 32, y sus demás anexos. **CLAUSULA SEXTA**: EL CONTRATISTA acepta de manera inequívoca el contenido del contrato electrónico y sus anexos con la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II

Este documento se entiende aceptado y firmado por las partes por el solo hecho de su adjunción y aceptación en la plataforma SECOP II, de conformidad con las reglas e instructivos que regulan

Proyecto: Manuela Borda- Abogada contratista
Reviso: yency chaparro/ Gerente de Contratación (E)

Edificio Torre 6 calle 15 N° 12-14 oficina 504 – Oficina de Contratación. PBX: 7 702040-41 Ext 224
www.sogamoso-boyaca.gov.co- contratación@sogamoso-boyaca.gov.co